



--

**ÓRGANO QUE ORDENA LA INSERCIÓN DEL ANUNCIO (1):**

Nombre o razón social EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

**DATOS REFERIDOS AL TEXTO QUE SE VA A PUBLICAR EN EL BOP:**

ADMINISTRACIÓN (3) PÚBLICA

ORGANISMO (4) AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

EXTRACTO DEL EDICTO (6) APROBACIÓN DEF. REGLAMENTO ORG. Y FUNCIONAMIENTO CONSEJO LOCAL COMERCIO MOTRIL

**EDICTO**

Acordada por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 16 de Noviembre de 2020, la aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Comercio, y no habiéndose formulado reclamaciones ni observaciones al mismo en el periodo de información pública en que ha sido sometido, ésta Alcaldía, con fecha 2 de marzo de 2021, ha resuelto aprobar definitivamente el citado Reglamento, cuyo texto se transcribe a continuación, así como proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE  
COMERCIO DE MOTRIL

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Creación
- Artículo 2. Naturaleza
- Artículo 3. Objetivos del Consejo
- Artículo 4. Funciones del Consejo
- Artículo 5. Ámbito de actuación y sede

**CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y  
ÓRGANOS**

- Artículo 6. Composición del Consejo
- Artículo 7. La Presidencia del Consejo.
- Artículo 8. La Vicepresidencia del Consejo.
- Artículo 9. Pleno del Consejo.
- Artículo 10. Secretaría del Consejo.
- Artículo 11. Las Comisiones de Trabajo.
- Artículo 12. Nombramiento.
- Artículo 13. Cese.

**CAPÍTULO III. FUNCIONES DE LOS ORGANOS  
RECTORES.**

- Artículo 14. Del Pleno del Consejo.
- Artículo 15. De la Presidencia del Consejo.
- Artículo 16. De la Vicepresidencia del Consejo.

Artículo 17. De la Secretaría del Consejo.

Artículo 18. De las Comisiones de trabajo.

**CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO.**

- Artículo 19. Sesiones y Convocatoria.
- Artículo 20. Constitución del Pleno.
- Artículo 21. Votación.
- Artículo 22. Actas.
- Artículo 23. Disolución del Consejo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.**

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

### **PREÁMBULO**

El comercio de las ciudades es un elemento esencial para su desarrollo económico y social, tanto en términos de generación de empleo y productividad, como por su contribución a la vertebración urbana, al mantenimiento de la vitalidad y calidad de vida de todos los barrios y a la consolidación de un modelo de ciudad sostenible.

La creación del Consejo Local de Comercio de Motril, como órgano colegiado consultivo de participación para el sector comercial, viene a desarrollar y renovar la actual línea de colaboración que se está llevando a cabo entre el Ayuntamiento y los representantes del sector.

Es un valioso instrumento de interlocución que mejora y refuerza esta relación, dotando a sus decisiones de las ventajas de la pluralidad participativa.

Todo ello dentro del marco establecido por el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, que dispone que La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias exclusivas, en virtud del artículo 58.1.1.º del Estatuto de Autonomía, en materia de comercio interior, del artículo 56.3y 5, en materias de urbanismo y de ordenación del territorio, y del artículo 58.2.4.º, en materia de defensa de los derechos de las personas consumidoras.

El artículo 9 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en sus apartados 21 Y 22 respectivamente establece que son competencias propias municipales el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica y la ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales.

La política pública sobre el comercio debe ser especialmente favorable a la participación de los grupos socioeconómicos implicados en el sector, haciendo efectivos los principios constitucionales de participación ciudadana, defensa de los intereses de las personas consumidoras y audiencia de sus organizaciones en la gestión de los intereses públicos que les afecten directamente, así la creación de los consejos locales de comercio se constituyen como un medio de participación de los ciudadanos en la acción pública.

Su creación se enmarca en las disposiciones que facilitan la participación ciudadana en la gestión de los asuntos

locales. Recae en el Pleno de la Corporación la capacidad de acordar el establecimiento de consejos sectoriales para canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales, conforme a lo dispuesto en los artículos 130 y 131- del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y así mismo contemplado en el capítulo III del título VI del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Motril.

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1. CREACIÓN**

El Consejo Local de Comercio se constituye como un órgano sectorial de participación ciudadana y asesoramiento en materia de comercio local, para la promoción económica y fomento del atractivo comercial de Motril y que actúa como foro de debate, diálogo y consenso entre los representantes del sector comercial del municipio de Motril y las instituciones públicas y privadas.

#### **ARTÍCULO 2. NATURALEZA**

El Consejo se configura como un órgano colegiado de participación, de carácter consultivo, informativo y de asesoramiento en el ámbito municipal, en materia de comercio, cuyos dictámenes, propuestas, informes o estudios no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipales, teniendo presente lo establecido en el artículo 69.2 de la LRBRL, que dice: «Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley».

#### **ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DEL CONSEJO:**

1. Promover la participación del sector comercial en los asuntos municipales que le afecten.
2. Coordinar las relaciones entre los comerciantes y el Ayuntamiento,
3. Contribuir a crear una infraestructura comercial innovadora y competitiva en la ciudad, adaptada a los hábitos de los consumidores.
4. Potenciar el atractivo comercial de la ciudad, contribuyendo a la mejora en la calidad de vida.

#### **ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL CONSEJO:**

1. Emitir informes y formular propuestas relativas al sector.
2. Canalizar las iniciativas, sugerencias, problemática o necesidades en materia comercial que reciba el Consejo.

3. Potenciar acciones de cooperación entre las distintas organizaciones y administraciones para la promoción del comercio local, así como entre diversas concejalías del Ayuntamiento.

4. Ser oído en los proyectos de iniciativa local que repercutan en la actividad comercial.

5. Cualquier otra actividad relacionada con la actividad comercial que le fuera encomendada.

#### ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y SEDE

El Consejo Local de Comercio tendrá su sede en el Ayuntamiento de Motril, donde celebrará sus sesiones. El ámbito de actuación se extenderá al término municipal de Motril, sin perjuicio de los contactos o colaboraciones con otros consejos o entes de diferente ámbito territorial.

#### CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y ÓRGANOS

#### ARTÍCULO 6. COMPOSICIÓN Y ORGANOS DEL CONSEJO

El Consejo Municipal de Comercio estará constituido por:

1. La Presidencia del Consejo.
2. La Vicepresidencia del Consejo.
3. El Pleno.
4. La Secretaría.
5. Las Comisiones de Trabajo.

#### ARTÍCULO 7. LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO.

La Presidencia del Consejo es el órgano de representación del Consejo y será desempeñado por el titular de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Motril o, en su caso, concejal en quien delegue.

#### ARTÍCULO 8. LA VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO.

1. La Vicepresidencia del Consejo la ostentará el titular de la Concejalía-Delegada en materia de Comercio.

2. En el caso en que la Presidencia del Consejo la ostente el titular de la Concejalía-Delegada en materia de comercio, la Vicepresidencia del mismo será desempeñada por un miembro de la Corporación, libremente designado por la Presidencia del Consejo.

#### ARTÍCULO 9. EL PLENO.

1. El Pleno del Consejo es el órgano rector del mismo y está constituido por los miembros de pleno derecho con voz y voto:

-Presidencia del Consejo Municipal.

-Vicepresidencia del Consejo Municipal.

-Vocales:

·Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Excmo. Ayuntamiento de Motril.

·Un representante de la Cámara de Comercio de Motril.

·Un representante por cada una de las asociaciones legalmente constituidas e inscritas en el Registro municipal de asociaciones, cuyo objeto se encuentre directamente relacionado con las funciones del Consejo.

2. Durante el periodo de duración del consejo se podrán incorporar al mismo nuevos miembros de pleno derecho. Esta ampliación de los miembros así como las renuncias o bajas que pudieran producirse, deberá someterse a Pleno de la Corporación Municipal.

3. Asimismo, el Consejo Municipal de Comercio se reserva el derecho de invitar a entidades y/o profesionales, en su caso, con voz pero sin voto, a juicio de la Presidencia del Consejo, cuya presencia se estime oportuna para la aclaración o emisión de informes necesarios.

4. Cualquier persona o entidad, ajena al Consejo, que pueda verse afectada por las decisiones o propuestas del mismo podrá solicitar su presencia en el Pleno del Consejo, con voz pero sin voto, con el objeto de exponer sus reclamaciones.

5. El desempeño de estos cargos es gratuito.

#### ARTÍCULO 10. LA SECRETARIA DEL CONSEJO.

La Secretaría del Consejo la ostentará el/la Secretario/a General del Ayuntamiento o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

#### ARTÍCULO 11. LAS COMISIONES DE TRABAJO.

1. Las Comisiones de Trabajo son órganos sin atribuciones resolutorias cuya función es la de informar los asuntos que el Pleno del Consejo les asigne, constituyéndose por éste, para el tratamiento específico de temas puntuales relacionados con el Comercio, cuando se considere necesario.

2. Su composición, denominación y funcionamiento serán determinados por el Pleno del Consejo Municipal de Comercio.

3. La Presidencia del Consejo podrá solicitar la asistencia técnica, municipal o externa, que considera oportuna.

4. Las Comisiones de Trabajo deberán informar al Pleno del Consejo de los asuntos tratados.

#### ARTÍCULO 12. NOMBRAMIENTO

1. Los vocales del Consejo serán nombrados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, a la vista de las propuestas de las organizaciones y entidades a las que representen, que se realizarán siguiendo los trámites a los que estén obligados, según las normas o estatutos a las que se sujeten.

2. Por cada uno de los miembros titulares se designará un miembro suplente, que será el único que le pueda sustituir en el Consejo.

#### ARTÍCULO 13. CESE

Los vocales del Consejo cesarán con ocasión de la constitución de cada nueva Corporación municipal y en los siguientes casos:

1. Por cesar en el cargo que determinó su nombramiento.
2. A propuesta de la entidad, asociación u organización que promovió su nombramiento.
3. Por falta de asistencia a dos sesiones plenarias consecutivas sin la debida justificación.
4. Por renuncia voluntaria.
5. Por fallecimiento o incapacidad sobrevenida.

### CAPÍTULO III. FUNCIONES DE LOS ORGANOS RECTORES

#### ARTÍCULO 14. DEL PLENO DEL CONSEJO.

1. Son funciones del Pleno del Consejo:
  - a) Aprobación de la Memoria, planes de trabajo y las propuestas que le sean efectuadas por otros órganos.
  - b) Determinar y aprobar la constitución, composición y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.
  - c) Designación del/la Portavoz de la Comisiones de Trabajo.
  - d) Ratificar o censurar los resultados de las Comisiones de Trabajo.
2. Son funciones de cada uno de los miembros que componen el Pleno del Consejo:
  - a) Participar en los debates de las sesiones.
  - b) Realizar estudios y propuestas sobre el sector comercial municipal.
  - c) Ejercer su derecho a voto y formular, en su caso, voto particular, expresando sus motivos
  - d) Consultar el libro de Actas de las sesiones del Pleno del Consejo.
  - e) Formular ruegos y preguntas.

#### ARTÍCULO 15. DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO.

Son funciones de la Presidencia del Consejo:

1. Representación del Consejo.

2. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo.
3. Invitar a personas no miembros permanentes del Consejo.
4. Aprobar el Orden del Día de las sesiones del Pleno.
5. Presidir y moderar las sesiones.
6. Dirimir con voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
7. Garantizar la participación ciudadana.
8. Ejecutar y difundir, en su caso, las decisiones adoptadas.
9. Coordinar la relación entre el Consejo Municipal de Comercio y los órganos de gobierno y gestión de la Corporación Municipal.
10. Desempeñar cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidenta/e.
11. Acordar el cese de los vocales del Consejo en el supuesto previsto en el art. 13.3 del presente Reglamento.

#### ARTICULO 16. DE LA VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO.

Corresponde a la Vicepresidencia sustituir en la totalidad de sus funciones a la Presidencia, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, la Vicepresidencia ostentará las atribuciones que le sean delegadas por la Presidencia del Consejo.

#### ARTICULO 17. DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO.

Son funciones del Secretario/a del Consejo:

1. Asistir a la Presidencia en la elaboración del Orden del Día de las sesiones del Consejo.
2. Notificar las convocatorias de las sesiones que celebre el Pleno del Consejo.
3. Asistir y levantar Acta de las sesiones del Pleno.
4. Elaboración del libro de Actas del Pleno.
5. Asesoramiento al Consejo en los asuntos que se le requieran.
6. Desempeñar cuantas funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.

#### ARTICULO 18. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Son funciones de las Comisiones de Trabajo:

- a) Informar sobre los asuntos que se le requieran por el Pleno.
- b) Tratamiento y estudio de los trabajos y tareas que le sean asignados por el Pleno.

## CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

### ARTÍCULO 19. SESIONES Y CONVOCATORIA

1. Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

2. El Pleno del Consejo celebrará sesión ordinaria cuatrimestralmente.

3. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque la presidencia con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

4. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima.

5. La comunicación de la convocatoria se realizará preferentemente mediante medios electrónicos con, al menos, cinco días de antelación al señalado para la reunión.

Contendrá el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de celebración. La convocatoria de sesión extraordinaria urgente se llevará a efecto por cualquier medio que permita su recepción.

### ARTÍCULO 20. CONSTITUCIÓN DEL PLENO.

El Pleno del Consejo se constituirá válidamente, cuando estén presentes en la reunión, al menos, la mitad más uno de los miembros de pleno derecho integrantes del mismo.

En cualquier caso, para la válida constitución del Pleno del Consejo, será necesaria la asistencia del Presidente/a y Secretario/a del mismo.

### ARTÍCULO 21. VOTACIÓN.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto para proponer las modificaciones del presente Reglamento, en cuyo caso deberá adoptarse por mayoría absoluta.

En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

### ARTÍCULO 22. ACTAS.

1. De cada sesión, el Secretario del Consejo tomará nota de la misma, haciendo constar, el lugar y fecha de celebración, hora de comienzo y término de la sesión, los asistentes a la misma; los temas tratados; las propuestas aceptadas y/o rechazadas; la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, aprobándose en la siguiente sesión.

3. Las Actas serán llevadas en un libro de Actas, cuya custodia pertenecerá a la Secretaría del Consejo y estará a disposición de todos los miembros del Consejo.

### ARTÍCULO 23. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO.

El Consejo Municipal de Comercio podrá ser disuelto a propuesta de los dos tercios de los miembros que componen el Pleno del mismo, y en todo caso, por el acuerdo del órgano de gobierno de la Corporación que aprobó su constitución y reglamento.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Consejo Municipal de Comercio no podrá, en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión ni resolución que corresponden a los órganos representativos y de gobierno de la Corporación.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

La interpretación, modificación y aclaración del contenido del presente reglamento, corresponde al órgano de representación municipal que lo ha aprobado, bien de oficio o previa consulta y propuesta del Consejo Municipal de Comercio.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

El Consejo Municipal de Comercio se renovará en su totalidad con ocasión de la celebración de las elecciones municipales correspondiendo, en su caso, con el cambio de Corporación. La renovación mencionada se realizará en un plazo no superior a tres meses desde la toma de posesión de la nueva Corporación.

### DISPOSICIÓN FINAL.

En lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica de Régimen Local.